



SECRETARIA: Se Recibe por reparto solicitud de amparo de pobreza. Pasa a despacho de la señora Juez, para proveer. Cartago, junio nueve (09) de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE**

Cartago, Valle del Cauca; junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2021 – 00138-00
Solicitante	Ramón de Jesús Rico Ceballos
Auto No	561

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos de ley, para conceder amparo de pobreza al señor RAMON DE JESÚS RICO CEBALLOS, para adelantar proceso de **PRESUNCIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, de su hija **MARLING JOHANA RICO CEBALLOS**.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso **PRESUNCIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, de su hija **MARLING JOHANA RICO CEBALLOS**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiarlos del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo por Pobreza a favor del señor **RAMÓN DE JESÚS RICO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.860.766 de San José del Palmar, Correo electrónico: personeria@samjosedelpalmar-choco.gov.co, teléfono 3104446XXX, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor ROBER EDISON GRAJALES GIL, quien deberá llevar la representación del señor RAMÓN DE JESÚS RICO CEBALLOS, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: robergabogado@gmail.com.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por
ESTADO No. 101

Cartago, Junio 10 de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

16eb08cc50dd0b7f6f88cc38ec9f0be88c185d8b32c1198d1d8a19ee64c2c8df

Documento generado en 09/06/2021 04:16:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>